



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra- Chíncha

CUT: 162559-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 271 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 02 MAR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Grande, signado con el CUT N° 162559-2015, sobre inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa PERU METAL TRADING S.A.C., con RUC N° 20517262863, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N° 417-2015-ANA-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE, notificada con fecha 23.11.2015, la Administración Local de Agua Grande, se le comunicó a la empresa PERU METAL TRADING S.A.C., el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, con Informe Técnico N° 007-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA GRANDE/CBM, la Administración Local de Agua Grande, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por la administrada en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua, se establece que el agua extraída del pozo tubular IRHS-11-03-01-1040, es utilizada con fines mineros;

Que, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, corresponde aplicarse una sanción de 3.00 UIT vigentes a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho, de agua proveniente de un pozo tubular y con fines no agrícolas. Teniendo en cuenta que la actividad principal de la empresa PERU METAL TRADING S.A.C, es la actividad minera;

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración del administrado que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho del pozo tubular IRHS-11-03-01-1040, ubicado en el sector Poroma, distrito y provincia de Nasca y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua, signado con el registro CUT N° 143866-2015, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,



Que, con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 376-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y, en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.

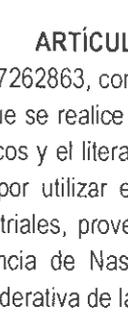
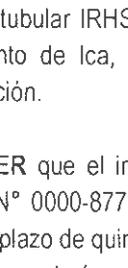
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa PERU METAL TRADING S.A.C., con RUC N° 20517262863, con una multa equivalente a 3.00 UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico subterráneo sin contar con el derecho de uso de agua con fines industriales, proveniente del pozo tubular IRHS-11-03-01-1040, ubicado en el sector Poroma, distrito y provincia de Nasca y departamento de Ica, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa PERU METAL TRADING S.A.C., y a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha